

Expediente: 3735/26

Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ RODRIGUEZ JUAN EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **23/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20224148764 - *SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR*

90000000000 - *RODRIGUEZ, Juan Eduardo-DEMANDADO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 3735/26



H108023213735

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

## **SENTENCIA**

### **INTERLOCUTORIA**

SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ RODRIGUEZ JUAN EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO  
(EXPTE. 3735/26 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

*CONCEPCION, 22 de junio de 2026.*

**VISTO** el expediente Nro.3735/26, pasa a resolver el juicio "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ RODRIGUEZ JUAN EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO".

#### **1. ANTECEDENTES**

Que viene a resolución el desistimiento formulado por el letrado apoderado de la parte actora en fecha 11/05/26.

En fecha 28/04/26 se dicta sentencia monitoria llevando la ejecución en contra de RODRIGUEZ JUAN EDUARDO, DNI N.º 12.352.210.

De la compulsa de autos surge una discordancia en la caratula del juicio y la demanda con su boleta de deuda, siendo estas últimas en contra de la Sra. Martinez Amalia del Valle.

En fecha 05/05/26 el letrado apoderado de la parte actora desiste del presente proceso, prestando conformidad con el art 35 de la ley 5480 y solicitando archivo de la causa.

En fecha 27/05/26 se solicita que por medio de OGA se elabora un informe circunstanciado de la causa, siendo el mismo adjuntado en fecha 03/06/26 el cual reza: "En fecha 03/06/2026, informo que, conforme surge del escrito de demanda obrante en autos, el letrado GOANE RENE MARIO, en el carácter de apoderado de la parte actora promovió la presente ejecución en contra de MARTINEZ AMALIA DEL VALLE. No obstante ello, el expediente fue caratulado como: "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ RODRIGUEZ JUAN EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3735/26". Igualmente, se hace saber que en fecha 28/04/2026 se dictó sentencia monitoria en estos autos, consignándose en la misma el nombre de RODRIGUEZ JUAN EDUARDO, aunque con los

datos identificatorios correspondientes a MARTINEZ AMALIA DEL VALLE y con fundamento en el título ejecutivo consistente en la boleta de deuda N° 58628/2026. Por otra parte, efectuado el cotejo pertinente en el sistema informático, informo que en fecha 22/04/2026, en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ MARTINEZ AMALIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3766/26”, se dictó sentencia monitoria tomando en consideración la misma boleta de deuda N° 58628/2026.”

En fecha 03/06/26 se dispone pasar los autos para dictar sentencia.

## **2. SENTENCIA:**

Del informe producido por la Oficina de Gestión Asociada surge la existencia de una irregularidad sustancial en la tramitación de las presentes actuaciones que impide mantener la validez de la sentencia monitoria dictada en autos. En efecto, de la compulsas del escrito de demanda se advierte que la ejecución fue promovida contra MARTINEZ AMALIA DEL VALLE, mientras que el expediente fue caratulado con el nombre de RODRIGUEZ JUAN EDUARDO, circunstancia que posteriormente se reprodujo en la sentencia monitoria de fecha 28/04/2026, llevando adelante la ejecución contra este ultimo.

La correcta individualización de las partes constituye un presupuesto esencial de todo proceso judicial, en tanto delimita el alcance subjetivo de la pretensión y permite determinar con precisión quién resulta alcanzado por los efectos de la decisión jurisdiccional. La discrepancia verificada entre la persona efectivamente demandada y aquella consignada en la carátula y en la sentencia monitoria impide establecer con la necesaria certeza el sujeto pasivo de la ejecución, afectando un elemento esencial del pronunciamiento judicial.

Asimismo, del informe agregado surge que la sentencia monitoria dictada en estos autos tuvo por fundamento la boleta de deuda N° 58628/2026, la misma que fuera considerada previamente en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ MARTINEZ AMALIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO”, Expte. N° 3766/26, en los cuales se dictó sentencia monitoria con fecha 22/04/2026. Ello evidencia la existencia de una duplicidad procesal respecto del mismo título ejecutivo, situación incompatible con los principios que rigen el proceso de ejecución y que podría derivar en la indebida coexistencia de dos pronunciamientos ejecutivos sustentados en una única acreencia.

Frente a tales circunstancias, corresponde reconocer que la sentencia monitoria dictada en estos autos se encuentra afectada por un vicio de entidad suficiente para comprometer su validez. No se trata de un mero error material susceptible de rectificación, sino de una irregularidad que incide sobre la identificación del ejecutado y sobre la existencia misma de la pretensión ejecutiva deducida en esta causa, desde que el título cuya ejecución se persigue ya fue objeto de tratamiento y resolución en otro expediente.

En tales condiciones, y en resguardo de los principios de seguridad jurídica, debido proceso y correcta administración de justicia, corresponde declarar de oficio la nulidad de la sentencia monitoria de fecha 28/04/2026, dejando sin efecto todas las consecuencias procesales derivadas de la misma, sin perjuicio de la validez y subsistencia de las actuaciones cumplidas en el expediente en cuanto no resulten alcanzadas por el vicio aquí advertido.

La facultad de invalidar de oficio actos procesales afectados por defectos graves encuentra fundamento en el deber de los tribunales de preservar la regularidad del proceso y evitar que subsistan decisiones susceptibles de generar situaciones jurídicas incompatibles entre sí o de ocasionar perjuicios a las partes involucradas. Por ello, acreditada la existencia del error informado

por la Oficina de Gestión Asociada, corresponde disponer la nulidad de la sentencia monitoria dictada en autos.

## **6. RESUELVO**

1) **DECLARAR NULA** la sentencia monitoria de fecha 28/04/26 y en consecuencia todos los actos procesales que derivan de aquella.

2) **TENER PRESENTE EL DESISTIMIENTO** formulado por la parte actora sobre los presentes autos

3) **HACER LUGAR al DESISTIMIENTO** formulado por la apoderada de la parte actora. En consecuencia, **DECLARAR** terminado este juicio por el desistimiento del proceso formulado por la parte actora.

4) Firme la presente **ARCHIVAR**.

## **HACER SABER**

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:  
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bdef58a0-63fa-11f1-8461-ffa3eed7083f>